

## **RESOLUCIÓN N° PCI-DAM-CA-2025-040**

### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66, *ibidem*, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83, *ibidem*, establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el numeral 4 del artículo 263, *ibidem*, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

**Que**, en el numeral 4 del artículo 276, *ibidem*, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, en el artículo 399, *ibidem*, señala que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

**Que**, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

**Que**, el artículo 136 del citado código, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad

ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente (COA) reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983, de 12 de abril de 2017;

**Que**, el artículo 19, ibidem, determina que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental;

**Que**, los numerales 6, 8 y 9 del artículo 26, ibidem, establece las competencias ambientales exclusivas y concurrentes que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, facultades que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, el artículo 160, ibidem, dispone que el Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las competencias ambientales a cargo Gobiernos Autónomos Descentralizado se ejercerán de manera coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental;

**Que**, el artículo 165, ibidem, establece que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, de acuerdo con la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, el artículo 172, ibidem, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

**Que**, el artículo 173, ibidem, establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tiene la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. También deberá promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo;

**Que**, el artículo 175, ibidem, determina que para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles;

**Que**, el artículo 180, ibidem, establece que la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos y responderán de conformidad con la ley;

**Que**, el artículo 181, ibidem, manifiesta que el plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, y tiene como finalidad establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda;

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183, ibidem, las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera, mismo que estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad hasta su cese efectivo;

**Que**, el artículo 185, ibidem, señala que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan;

**Que**, el artículo 201, ibidem, establece los mecanismos de control y seguimiento ambiental;

**Que**, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;

**Que**, el artículo 432, ibidem, establece que, para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales;

**Que**, el artículo 435, ibidem, determina que el plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad. El plan de manejo ambiental, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados: a) Plan de prevención y mitigación de impactos; b) Plan de contingencias; c) Plan de capacitación; d) Plan de manejo de desechos; e) Plan de relaciones comunitarias; f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas; g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable; h) Plan de cierre y abandono; e, i) Plan de monitoreo y seguimiento.

Los formatos, contenidos y requisitos del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental se detallarán en la norma técnica emitida para el efecto.

**Que**, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 364, de 4 de septiembre de 2015, resolvió: “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)”;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;

**Que**, el artículo 4 de la “Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Competencia de la Gestión Ambiental en la Provincia de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)”, señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura será la Autoridad Ambiental Competente ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) en la provincia; autoridad que la ejercerá a través de la Dirección General de Ambiente, encargada de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza;

**Que**, el artículo 7, de la referida ordenanza, dispone que “los proyectos, obras y/o actividades de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o extranjeras que se ejecuten dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Imbabura, deberán regularizarse a través de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) o por el que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

**Que**, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial N° 061, de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316, de 04 de mayo de 2015, que contiene la reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

**Que**, el 19 de enero de 2022, en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente, se registró el PROYECTO: “CREMATORIO LA ESPERANZA”, con código N° MAAE-RA-2022-420393;

**Que**, mediante oficio N° MAAE-SUIA-RA-DZDI-2022-00058, de 19 de enero de 2022, la Autoridad Ambiental Competente emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto: “CREMATORIO LA ESPERANZA”, ubicado en la parroquia San Miguel de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

#### COORDENADAS DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

| Área Geográfica | Shape | x            | Y              |
|-----------------|-------|--------------|----------------|
| 1               | 1     | 818750.00000 | 10039919.00000 |
| 1               | 2     | 818763.00000 | 10039919.00000 |
| 1               | 3     | 818764.00000 | 10039872.00000 |
| 1               | 4     | 818750.00000 | 10039872.00000 |
| 1               | 5     | 818750.00000 | 10039919.00000 |

#### COORDENADAS DEL ÁREA DE IMPLANTACIÓN EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

| Área Geográfica | Shape | x            | Y              |
|-----------------|-------|--------------|----------------|
| 1               | 1     | 818750.00000 | 10039919.00000 |
| 1               | 2     | 818763.00000 | 10039919.00000 |
| 1               | 3     | 818764.00000 | 10039872.00000 |
| 1               | 4     | 818750.00000 | 10039872.00000 |
| 1               | 5     | 818750.00000 | 10039919.00000 |

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en calidad de Autoridad Ambiental Competente, sobre la base del Informe Técnico N° 000017-GADPI-2022 de 27 de junio de 2022, mediante el oficio N° GADPI-2022-0011-O de 27 de junio de 2022, emitió, a través del SUIA, el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: CREMATORIO LA ESPERANZA, ubicada en la parroquia San Miguel de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

**Que**, mediante oficio N° PCI-DAM-2025-0122-O de 07 de febrero de 2025, dirigido a la Med. Vet. Karen Proaño, (Representante Legal del proyecto), la Magíster Mónica Morillo Ortiz, Directora de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, informa sobre el proceso



de participación ciudadana para la consulta ambiental del Proyecto: CREMATORIO LA ESPERANZA y solicita documentación para dar continuidad al proceso de regularización ambiental;

**Que**, mediante oficio N° 005-CLA-2025, de 25 de febrero de 2025, (Documentación Externa ID 53946, de 26/02/2025, código Quipux 269-E); dirigido a la Magíster Mónica Morillo Ortiz, Directora de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, la Msc. Karen Elizabeth Proaño, Representante Legal del proyecto, con la finalidad de continuar con el proceso de obtención de la Licencia Ambiental del Crematorio LA ESPERANZA, ubicado en la parroquia San Miguel de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, remite la siguiente documentación de respaldo:

1. Póliza de Seguro N° 0025381, otorgado por SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por el valor de USD. 7,730.00, (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 00/100 CTVS.), de 24 de febrero de 2025, por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,
2. Factura N° 001020000011610 de 26 de mayo de 2025, por el valor de USD. 1,000.00, (UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), costo por revisión y calificación de los Estudios Ambientales y emisión de la Licencia Ambiental, que corresponde al pago del 1 x 1000 (uno por mil) del costo de operación del proyecto correspondiente al último año.

Con los antecedentes señalados y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 4 (Autoridad Ambiental Competente) de la “Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Competencia de la Gestión Ambiental en la Provincia de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)”, y demás normas inherentes,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: CREMATORIO LA ESPERANZA, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia San Miguel de Ibarra, sobre la base del oficio N° GADPI-2022-0011-O de 27 de junio de 2022 e Informe Técnico N° 000017-GADPI-2022 de 27 de junio de 2022, oficio N° PCI-DAM-2025-0122-O de 07 de febrero de 2025 y las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio N° MAAE-SUIA-RA-DZDI-2022-00058 de 19 de enero de 2022.

**Artículo 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a favor de ABP COMPANY GROUPOSERV S. A. S., para la ejecución del Proyecto: “CREMATORIO LA ESPERANZA”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia San Miguel de Ibarra; y,



**Artículo 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: CREMATORIO LA ESPERANZA, los mismos que deberán cumplirse estrictamente; caso contrario se procederá con la suspensión y/o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del Proyecto: CREMATORIO LA ESPERANZA y publíquese en dominio de la WEB institucional por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura.

Dada en el despacho de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 22 días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ing. Mónica Rocío Morillo Ortiz  
**DIRECTORA DE AMBIENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE**  
**IMBABURA**

lg/mf

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL IMBABURA**

**LICENCIA AMBIENTAL N° PCI-DAM-CA-2025-040**

**PROYECTO: CREMATORIO LA ESPERANZA,  
UBICADA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, CANTÓN IBARRA,  
PARROQUIA SAN MIGUEL DE IBARRA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cumplimiento de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 de la “Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Competencia de la Gestión Ambiental en la Provincia de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)”, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, con el fin de precautelar el interés público, en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del **PROYECTO: CREMATORIO LA ESPERANZA**, en la persona de la Msc. Karen Elizabeth Proaño, Representante Legal de ABP COMPANY GROUPSERV S. A. S., para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, ejerza su actividad.

En virtud de lo expuesto, el **PROYECTO: CREMATORIO LA ESPERANZA**, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del **PROYECTO: CREMATORIO LA ESPERANZA**, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia San Miguel de Ibarra.
2. Dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 484 y 491 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, respecto a la presentación de los Informes de Monitoreos Ambientales e Informes de Gestión Ambiental del proyecto.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, dentro de sus procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente o de acuerdo con la periodicidad que establezca la normativa ambiental vigente aplicable.
5. Dar estricto cumplimiento con lo que establece el Título IV y Capítulo III del Título V del Libro III del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983, de 12 de abril de 2017.





6. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial de Imbabura todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de la presente licencia.
7. Mantener vigente la póliza de seguro o garantía por el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo, conforme lo establece el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente.
8. Cancelar el pago de tasas por servicios administrativos por la gestión ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y provincial vigente aplicable.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental inicia desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental y normativa ambiental vigente aplicable causará la suspensión provisional y/o definitiva, total /parcial y/o revocatoria de la misma, conforme a la legislación ambiental que la rige, y se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa ambiental nacional y provincial aplicable.

Se dispone el registro de la presente Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en el despacho de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 22 días del mes de julio de 2025.

Ing. Mónica Rocío Morillo Ortiz  
**DIRECTORA DE AMBIENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE**  
**IMBABURA**

lg/mf